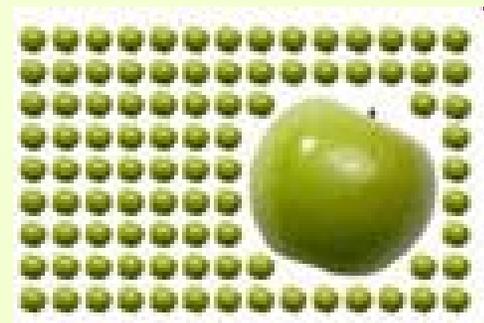




REGLAMENTO 1169/2011 SOBRE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR

**Consejo de Consumidores y
Usuarios**

12 de abril de 2012





- Objetivos
- Proteger la salud/intereses del consumidor
 - Declaración de sustancias que causan alergias e intolerancias
 - Cafeína
 - Ayudar a tomar decisiones de compra más saludables
- Principales novedades del etiquetado nutricional

COUNTERTHINK





OBJETIVOS

- ▶ Actualizar, simplificar, y refundir
- ▶ Establecer definiciones, principios, requisitos y procedimientos
- ▶ Garantizar una información exacta y de fácil comprensión
- ▶ Establecer responsabilidades a lo largo de la cadena alimentaria



OBJETIVOS

- ▶ Promover la utilización segura de los alimentos
- ▶ Proteger la salud y los intereses del consumidor
- ▶ Facilitar la toma de decisiones





PRINCIPALES NOVEDADES

ALERGENOS

ALTO CONTENIDO CAFEÍNA

ETIQUETADO NUTRICIONAL



ALERGENOS Y SUSTANCIAS QUE CAUSAN INTOLERANCIAS

Art. 21
anexo II

- ✓ Deben declararse en la lista de ingredientes todas las sustancias enumeradas en el anexo II del Reglamento
- ✓ Mediante una tipografía que los diferencie claramente del resto de ingredientes
- ✓ Si no hay lista de ingredientes (**art. 19**) es necesario emplear la palabra “contiene” seguida de las sustancias de que se trate
- ✓ Los alimentos sin envasar también deben informar sobre la presencia de este tipo de sustancias (**artículo 44**)



↓
Medidas Nacionales alimentos no envasados



SUSTANCIAS A DECLARAR

- Cereales que contengan gluten
- Crustáceos y productos a base de crustáceos
- Huevos y productos a base de huevos
- Pescado y productos a base de pescado
- Cacahuets y productos a base de cacahuets
- Soja y productos a base de soja
- Leche y derivados
- Frutos de cáscara
- Apio y derivados
- Mostaza y productos derivados
- Granos de sésamo
- Dióxido de azufre y sulfitos
- Altramuces y productos a base de altramuces
- Moluscos y productos a base de moluscos

**Sujeta a examen sistemático
y actualización**

ALERGENOS Y SUSTANCIAS QUE CAUSAN INTOLERANCIAS

Información voluntaria:

Capítulo V

- ✓ No inducirá a error
- ✓ No será ambigua/confusa
- ✓ Se habilita a la Comisión Europea para regular la información relativa a la posible presencia no intencionada de sustancias que causen alergias o intolerancias



APPCC



CAFEÍNA

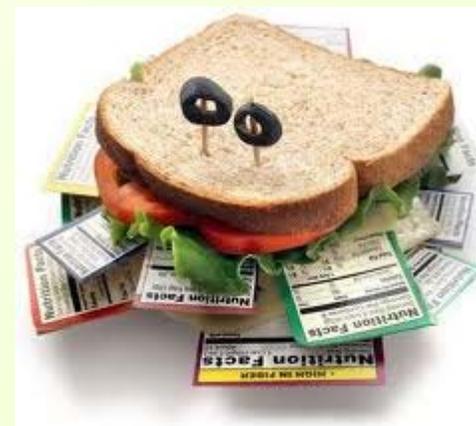
“Contenido elevado en cafeína: no recomendado para niños ni mujeres embarazadas o en periodo de lactancia”

- ✓ bebidas cuando contengan > 150 mg/l
- ✓ otros alimentos si se añade con fines fisiológicos

En el mismo campo visual que la denominación del alimento y seguida del contenido en cafeína



ETIQUETADO NUTRICIONAL



PRINCIPALES NOVEDADES



ANTES

Voluntaria salvo en ciertas ocasiones

Valor energético, proteínas, hidratos de carbono, grasas,

Ag saturados, azúcares, fibra alimentaria y **sodio**.

Vitaminas y minerales

AHORA

Obligatoria salvo en las excepciones previstas

Valor energético, grasas, ag saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y **sal**

Ag monoinsaturados, ag poliinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria

Vitaminas y minerales

EXCEPCIONES

VOLUNTARIAMENTE

- Alimentos sin envasar
 - Bebidas con >1,2% alcohol
 - Alimentos de valor energético reducido (condimentos, chicles, infusiones,...)
- Valor energético
Valor energético, grasas, grasas saturadas, azúcares y sal
- ALEGACIONES**



Anexo V

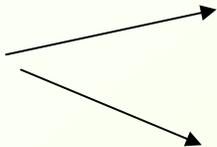
NOVEDADES

- ✓ Obligatoriedad
- ✓ Sal en vez de sodio
- ✓ Tipo y orden de los nutrientes
- ✓ Lista cerrada de nutrientes que se declaran con carácter voluntario (colesterol)



AGT elaboración de un informe de la Comisión (13/12/2014) sobre su presencia en los alimentos y en la dieta de la población de la Unión

EXPRESIÓN

- Por 100 g/100 ml
- + /porción 
 - N° porciones
 - Cuantificación de la porción
- + % de las Cantidades Diarias Orientativas (por 100g-100 ml/ por porción)



ENERGÍA
Art 33.2

«Ingesta de referencia de un adulto medio (8 400 kJ/ 2 000 kcal)»

PRESENTACIÓN

- En el mismo campo visual (formato tabular/lineal)
- % CDO en el campo visual principal



Ingestas de referencia (Anexo XIII)

Valor energético o nutriente	Ingesta de referencia
Valor energético	8 400 kJ/2 000 kcal
Grasa total	70 g
Ácidos grasos saturados	20 g
Hidratos de carbono	260 g
Azúcares	90 g
Proteínas	50 g
Sal	6 g



INFORMACIÓN NUTRICIONAL

Nutriente	Por 100g	Por porción 50g (contiene 2 porciones)
	Energía	410 KJ
Grasas	2.8 g	1.4 g
Saturadas	0 g	0 g
Hidratos de carbono	11.5 g	5.75 g
Azúcares	3.5 g	1.75 g
Proteínas	5.2 g	2.6 g
Sal	30 mg	15 mg

Tamaño de la letra (x minúscula):

Superficie máxima del envase	Altura mínima letra "x"
≥ 80 cm ²	1,2 mm
< 80 cm ²	0,9 mm

"Ingesta de referencia de un adulto medio (8.400 kJ)/2.000 kcal)"



VITAMINAS Y MINERALES

Presentes en cantidades significativas (15%/7.5%)

Por 100 g/ 100 ml y como % CDR

Obligatorio en el caso de alimentos enriquecidos con estos nutrientes





Ingestas de referencia (Anexo XIII)

Vitaminas y minerales

Vitamina A (µg)	800	Cloro (mg)	800
Vitamina D (µg)	5	Calcio (mg)	800
Vitamina E (mg)	12	Fósforo (mg)	700
Vitamina K (µg)	75	Magnesio (mg)	375
Vitamina C (mg)	80	Hierro (mg)	14
Tiamina (mg)	1,1	Zinc (mg)	10
Riboflavina (mg)	1,4	Cobre (mg)	1
Niacina (mg)	16	Manganeso (mg)	2
Vitamina B6 (mg)	1,4	Flúor (mg)	3,5
Ácido fólico (µg)	200	Selenio (µg)	55
Vitamina B12 (µg)	2,5	Cromo (µg)	40
Biotina (µg)	50	Molibdeno (µg)	50
Ácido pantoténico (mg)	6	Yodo (µg)	150
Potasio (mg)	2 000		

FORMAS ADICIONALES DE EXPRESIÓN/ PRESENTACIÓN

Posibilidad del empleo de gráficos y símbolos si se cumplen las condiciones del artículo 35





Empleo de formas o símbolos gráficos, además de texto o números, cumpliendo los siguientes requisitos:

- No inducir a error al consumidor
- Facilitar la comprensión del consumidor sobre la contribución del alimento a dieta
- Demostrar que el consumidor entiende y utiliza la información
- Basarse en ingestas de referencia armonizadas o dictámenes científicos generalmente aceptados

• **Los EEMM:**

- Pueden recomendar el uso de una o varias formas adicionales de expresión.
- Deben hacer un seguimiento en el mercado (posibilidad de solicitar notificación a los operadores).

• **La Comisión:**

- Facilitará el intercambio de información entre Estados miembros, ella misma y las partes interesadas
- Presentará un informe ante Consejo y Parlamento en 5 años.



ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN

- Entrada en vigor: **20** días después de la publicación en el DOUE
- Fecha de aplicación

GENERAL

3 años

NUTRICIONAL

5 años

3 años: si se declara voluntariamente si enriquecimiento/ o alegaciones

